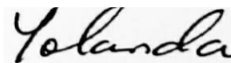


PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2.014-00076-00
EJECUTANTE: STELLA MUÑOZ DE COLLAZOS.
EJECUTADO: COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 02 de junio del año 2019.

En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, que a la liquidación efectuada por el señor Actuario y Liquidador asignado a la Jurisdicción Laboral, se le dio el trámite legal pertinentes sin que las partes se pronunciaran acerca de ésta, asimismo me permito informarle que se ha recibido en cumplimiento de la orden de embargo ordenado en este asunto el título número 469180000556342 por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/C (\$ 57.766.718.00). Sírvasse proveer.

La Secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 468
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
Popayán, once (11) de junio del año dos mil diecinueve (2.019).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisado la liquidación del crédito y de costas, efectuado por el señor Actuario y Liquidador asignado a la Jurisdicción Laboral, se observa que da un total de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVECINCO PESOS CON SESENTA Y CENTAVOS M/C. (\$ 44,588,779); que a órdenes de este proceso se ha consignado el depósito judicial número 469180000556342 por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/C (\$ 57.766.718.00), por tanto se hace necesario ordenar el fraccionamiento del mismo para satisfacer el pago de la obligación.

Que las partes dejaron vencer el término para objetar la liquidación del crédito en silencio, por tanto, se procederá a ordenar su aprobación.

Asimismo, se observa que, el apoderado de la parte demandante solicita decretar medida cautelar, se procederá a negar la misma teniendo en cuenta que, a ordenes de este proceso se consignó el depósito judicial arriba mencionado, el cual cubre la obligación que en este proceso se ejecuta, lo cual torna en innecesario decretar medida cautelar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA.**

DISPONE:

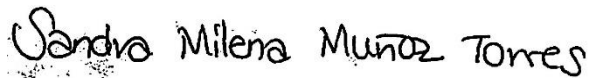
PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito y costas aquí efectuadas.

SEGUNDO: DECRETAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial número 469180000556342 por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/C (\$57.766.718.00) el cual se fraccionará de la siguiente manera: por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVECINCO PESOS CON SESENTA Y CENTAVOS M/C. (\$44,588,779.00) en favor de la señora **STELLA MUÑOZ DE COLLAZOS** y el remanente quedará a órdenes de este proceso.

TERCERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante, según detalle de la motiva

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

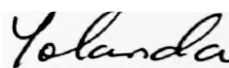
LA JUEZ


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 141 se notifica el auto anterior.

Popayán, 05-09-2022

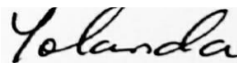

**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00350-00
DEMANDANTE: WILLIAM OLMEDO HURTADO.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 02 de septiembre del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 657
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de un (1) salario mínimo legal vigente para el año 2021, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 26 de marzo del año 2021, proferida en primera instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$908.526.00), como agencias en derecho de primera instancia, dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada PORVENIR y a favor de la parte demandante.

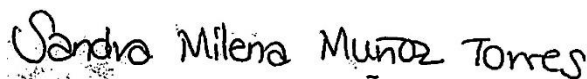
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

ÚNICO: INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$ 908.526.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada PORVENIR y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00350-00
DEMANDANTE: WILLIAM OLMEDO HURTADO.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 02 de septiembre del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA, PORVENIR.

PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$908.526.00

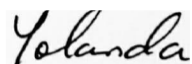
SEGUNDA INSTANCIA:

SIN CONDENA EN COSTAS: -0-

TOTAL: \$908.526.00

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C.

La Secretaria.



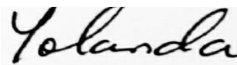
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00350-00
DEMANDANTE: WILLIAM OLMEDO HURTADO.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 02 de septiembre del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de \$908.526 a favor del demandante y con cargo de la parte demandada, PORVENIR. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 639
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

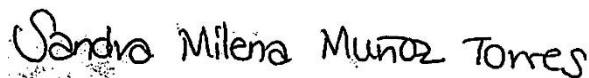
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

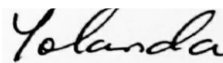


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 141 se notifica el auto anterior.

Popayán, 05-09-2022



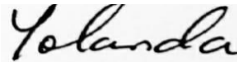
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00186-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS TORRES NOGUERA.
DEMANDADO: CAMARA DEL COMERCIO DEL CAUCA.

A DESPACHO: Popayán, 2 de septiembre del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 656
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, dos (2) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de un (1) salario mínimo legal vigente para el año 2021, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 19 de octubre del año 2021, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$ 908.526.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

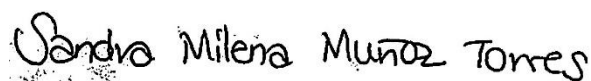
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$ 908.526.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA.

CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00186-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS TORRES NOGUERA.
DEMANDADO: CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA.

A DESPACHO: Popayán, 2 de septiembre del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA, CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA.

1. PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 908.526.00

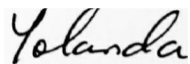
2. SEGUNDA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.000.000.00

3. TOTAL: \$ 1.908.526.00

SON: UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C.

La Secretaria.



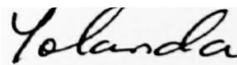
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00186-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS TORRES NOGUERA.
DEMANDADO: CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA.

A DESPACHO: Popayán, 2 de septiembre del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de \$1.908.526 a favor de la parte demandada, CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA y con cargo a la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 638
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, dos (2) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

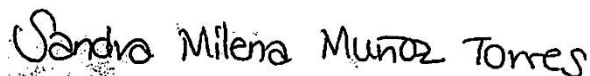
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

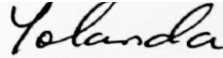


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 141 se notifica el auto anterior.

Popayán, 05-09-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2022-00176
DEMANDANTE: EDGAR CERTUCHE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO: NOT CONCLUYENTE Y FIJA FECHA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 2 de septiembre del año 2022

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que la parte demandada COLPENSIONES, la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO y la sociedad CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA C&C LTDA contestaron la presente demanda por medio de apoderado judicial. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Número: 640:

Popayán, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra que, COLPENSIONES, la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO y la sociedad CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA C&C LTDA contestaron la demanda, las cuales se ajustan a lo preceptuado en el artículo 31 del CPY SS.

Ahora, respecto de la notificación realizada a las partes antes mencionadas, si bien no reposan las constancias de notificación, la presentación de la contestación de la demanda junto con el poder permite dar aplicación al literal e) del artículo 41 del CPT y SS y al artículo 301 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y SS, que regula lo atiniente a la notificación por conducta concluyente.

Al respecto tenemos que el artículo 301 del CGP dispone los siguientes:

“ARTICULO 301 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada

por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (Negrilla del Despacho)."

Así las cosas, corresponde en primer lugar notificar por conducta concluyente, a la parte demandada y señalar fecha para llevar a cabo las audiencias respectivas dando así continuidad al trámite del presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada COLPENSIONES, COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO y la sociedad CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA C&C LTDA.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO y la sociedad CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA C&C LTDA conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: SEÑALAR el día veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

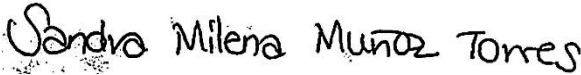
TERCERO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

CUARTO: RECORDAR que las Audiencias aquí dispuestas se realizará por la aplicación Teams según la directrices vigentes para la fecha. Si existieran

dificultades para el acceso virtual de las partes y personas que deban comparecer, deben informarlo con la debida antelación al Juzgado.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JORGE MOSQUERA CAICEDO identificado con cedula N° 17.186.526 de Bogotá y tarjeta profesional N° 38.877 del C.S de la J, como apoderado del COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO –COOTRANSTIMBIO; a la abogada LINA MARCELA ALZATE LOPEZ identificada con cedula N° 1.143.844.278 de Cali y tarjeta profesional N° 351.591 del C.S de la J, como apoderada de CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA C&C LTDA y a la abogada NINA GOMEZ DAZA identificada con cedula N° 34.324.735 de Popayán y tarjeta profesional N° 209.190 del C.S de la J como apoderada de COLPENSIONES , conforme a los términos otorgados en los de poderes obrante en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

G.A.M.A

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 141 se notifica el auto anterior.

Popayán, 05 de septiembre de 2022



**ELSA
URBANO**

YOLANDA

MANZANO

Secretaria